

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de México y Municipios, de dos de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y 00833/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por el [REDACTED] [REDACTED], en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diez de abril de dos mil quince, el [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00055/SEDUVI/IP/2015 y 00056/SEDUVI/IP/2015, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

00055/SEDUVI/IP/2015:

*"Solicite se me proporcione la siguiente información en versión pública
Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la secretaría
Contratos de arrendamiento*

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Estados financieros del 2014

Nómina de los servidores públicos adscritos a la secretaría

Altos mandos y mandos medios

Vehículos con los que cuenta la secretaría

Cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos" (Sic)

00056/SEDUVI/IP/2015:

"Solicito la siguiente información Estados financieros 2014 Reporte trimestral enero marzo 2015 de los Estados financieros Adeudos financieros de la secretaría

Cuanto pago en bonos anuales a los servidores públicos altos mandos y mandos medios." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las peticiones hechas por el hoy recurrente, y toda vez que el contenido de las mismas es del conocimiento del particular y en obviedad de repeticiones innecesarias no se insertan en este momento, máxime que serán desahogadas más adelante.

TERCERO. Los días seis y siete de mayo del año en curso, el ahora recurrente interpuso los recursos de revisión, a los que se asignaron los números de expediente que al epígrafe se indican, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

00796/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"LA NEGATIVA A DAR LA INFORMACIÓN SON RECURSOS PÚBLICOS DEBE OTORGAR LA INFORMACIÓN QUE LO ENTIENDAN LOS RECURSOS NO SON PRIVADOS SON PÚBLICOS, POR LO QUE DEBEN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN" (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

"LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA, LO CUAL NO REALIZO LA AUTORIDAD AL ESTABLECER EL PRECEPTO JURÍDICO ASÍ COMO LAS RAZONES CAUSA CIRCUNSTANCIAS DE LA NEGATIVA A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ASI COMO ADECUAR EL HECHO AL SUPUESTO NORMATIVO". (Sic)

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

00833/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto Impugnado:

"NIEGA LA INFORMACIÓN CON LA ABSURDA EXCUSA QUE NO GENERA ESTADOS FINANCIEROS, DEBIÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNA A LA SECRETARIA, COMO GASTAN Y EN GASTAN EL PRESUPUESTO ES QUE LO QUE QUIERO SABER Y SI NO SOLICITE EL TERMINO TÉCNICO DEBIÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA, TAMBIÉN NIEGA EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADOS LOS VEHÍCULOS, EL CIUDADANO TIENE DERECHO A CONOCER QUE SERVIDOR PUBLICO (NO PRIVADO NO ESTOY PREGUNTANDO POR SUS VEHÍCULOS PERSONALES)" (SIC).

Razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE

*UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR
QUE CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA
HIPÓTESIS NORMATIVA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y
EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA LA AUTORIDAD." (SIC).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución son las respuestas del Sujeto Obligado.

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación con fecha ocho de mayo de la presente anualidad, adjuntando para tal efecto los archivos denominados INFORME JUSTIFICADO 55.pdf, e INFORME JUSTIFICADO COMISIONADO56.pdf.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00796/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto aprobó en la Vigésima Sesión Ordinaria del dos de junio de dos mil quince la acumulación del recurso de revisión número 00833/INFOEM/IP/RR/2015, al 00796/INFOEM/IP/RR/2015; en virtud de que se trata

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del mismo solicitante y Sujeto Obligado, lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE, inciso c) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones:

El Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información 00055/SEDUVI/IP/2015 y 00056/SEDUVI/IP/2015, el cuatro de mayo de dos mil quince; mientras que los recursos de revisión se presentaron vía electrónica en fecha seis y siete de mayo de dos mil quince, esto es al primer y segundo día hábil, descontando para ello el día cinco por ser inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial en materia de transparencia publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", por lo que se concluye que la presentación de los mismos fue oportuna.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes de información y la fecha en las que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpusieron los recursos de revisión, se concluye que éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de Inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocурso, el [REDACTED] requirió de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano en términos generales lo siguiente:

I. 00055/SEDUVI/IP/2015:

- Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la Secretaría, los contratos de arrendamiento, los estados financieros del 2014, la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de mandos medios y altos, así como los vehículos con los que cuenta la Secretaría y el cargo y rango a quien están asignados los vehículos.

II. 00056/SEDUVI/IP/2015:

- Los estados financieros del año dos mil catorce, así como de enero a marzo del año en curso, asimismo, los adeudos financieros del Sujeto Obligado y por último, el pago realizado en bonos anuales a los servidores públicos de mandos medios y superiores.

En virtud de lo anterior, y a efecto de proceder con el estudio de la información requerida por el Sujeto Obligado, por cuestión metodológica y de orden, primeramente se avocará al estudio del recurso marcado con el numeral romano I:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En atención a lo solicitado por el ahora recurrente, se recibió por parte del Sujeto Obligado en anexo a su respuesta, el archivo denominado RESPUESTA_00055_IP_2015.pdf, del cual se advierte lo siguiente:



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

224006000/168/2015
Metepet, Estado de México; a
30 de abril del 2015

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por Usted, en fecha diez de abril del año 2015 a la que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), le asignó el Folio No. 00055/SEDUVI/IP/2015 en la cual solicita la información siguiente:

*"Solicite se me proporciona la siguiente información en versión pública
Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la secretaría
Contratos de arrendamiento
Estados financieros del 2014
Nómina de los servidores públicos adscritos a la secretaría
Altos mandos y mandos medios
Vehículos con los que cuenta la secretaría
Cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos" (Sic)*

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México, el Responsable de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Me permito informar a Usted que su solicitud fue turnada para su atención al Servidor Público Habilitado, Quím. Raúl López Sándin, Coordinador Administrativo; siendo ésta de su ámbito de competencia y quien da contestación en los términos siguientes:

Coordinación Administrativa:

Requerimiento que se desahoga en su orden conforme a lo siguiente:

*1.- ¿Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la secretaría?
R.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, tiene celebrados 10 contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.*

*2.- ¿Contratos de arrendamiento?
R.- Se anexan 10 contratos de arrendamiento.*

*3.- ¿Estados financieros del 2014?
R.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, no elabora Estados Financieros.*

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

4.- ¿Nómina de los servidores públicos adscritos a la secretaría Altos mandos y mandos medios?

R.- Se anexa nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que comprende altos mandos y mandos medios.

5.- ¿Vehículos con los que cuenta la secretaría Cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos?

R.- El número de vehículos con los que cuenta la Secretaría, se indican en la siguiente tabla, los cuales están asignados de acuerdo al cargo y rango que se menciona.

NO.	MARCA	TIPO	MODELO	RESGUARDATARIO	NIVEL Y RANGO
1	CHEVROLET	SUBURBAN	2013	SECRETARIO	31-A
2	CHEVROLET	AVEO	2013	SECRETARIO PARTICULAR	29-C
3	CHEVROLET	AVEO	2015	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	29-C
4	CHEVROLET	AVEO	2015	SUBDIRECTOR	27-D
5	CHEVROLET	AVEO	2013	SUBDIRECTOR	27-C
6	CHEVROLET	AVEO	2013	CONTRALOR	28-D
7	NISSAN	TSURU GSL	2011	JEFE DE UNIDAD	28-D
8	CHEVROLET	AVEO	2013	JEFE DE UNIDAD	29-F

Por último, derivado de la revisión efectuada a los contratos de arrendamiento indicados en los numerales 1 y 2, se desprende que como datos personales, aparecen, R.F.C., domicilio y teléfono; por lo que te solicito someter a consideración del Comité de Información, la protección de los mismos, a fin de poder entregar al solicitante la versión pública de tales documentos de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción III y 53 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Derivado de la respuesta que otorgó la Coordinación Administrativa, en la cual solicita al Comité de Información de esta Secretaría la protección de datos personales; se te informa que dicha petición fue sometida para revisión y análisis de dicho Comité; quien en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2015, con número de acta SEDUR/CI/SE/005/2015 determinó los acuerdos siguientes:

- En relación a la protección de los datos personales, contenidos en las facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento; se aprueba por unanimidad de votos y mediante acuerdo SEDUR/CI/SE/005/AG/002/2015, la protección de los siguientes datos personales.

Documento	Datos personales a proteger
Facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento.	RFC, domicilio, teléfono, curp, núm. de plaza, clave de issemym, clave de empleado, fotografía.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En adición a lo anterior, remitió el archivo *Quinta Sesión Extraordinaria 2015.pdf*, que contiene el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano 2015 mediante la cual pretende justificar la versión pública de los documentos remitidos en respuesta a la solicitud de información, documento integrado por un total de 9 hojas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo, toda vez que el **recurrente**, ya conoce su contenido:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Metepec, México, abril 30 del 2015.

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO 2015.**

No. de Acta: SEDUR/CI/SE/005/2015

En la Ciudad de Metepec, Estado de México, en la Sala de Juntas de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicada en Rancho San Lorenzo, Conjunto Sedagro, C.P. 52140; siendo las nueve horas del día treinta de abril del año dos mil quince; estando reunidos los CC. Integrantes del Comité de Información, el C. José Alfredo Torres Martínez, Secretario de Desarrollo Urbano y Presidente del Comité de Información; el Lic. Alejandro Munguía Nava, Contralor Interno; y el Lic. David Arias García, Responsable de la Unidad de Información; para llevar a cabo la Quinta Sesión Extraordinaria de Trabajo del Comité de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del 2015 con número de acta SEDUR/CI/SE/005/2015.

El Presidente del Comité declara que dicho órgano se encuentra reunido y que por lo tanto sus acuerdos surten efectos plenos, conforme a lo señalado en el Artículo 29 y 30 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Acto seguido, se puso a consideración la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación de la Orden del Día.
3. Análisis de las solicitudes con números de folio 000052/SEDUVI/IP/2015, 000053/SEDUVI/IP/2015, 000054/SEDUVI/IP/2015 y 000055/SEDUVI/IP/2015.
4. Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como datos personales contenidos en las facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento, requeridas en las solicitudes de información con números de folio 000052/SEDUVI/IP/2015, 000053/SEDUVI/IP/2015, 000054/SEDUVI/IP/2015 y 000055/SEDUVI/IP/2015.
5. Presentación y en su caso aprobación de la versión pública de las facturas, ficha curricular y contratos de arrendamiento, requeridas en las solicitudes de información con números de folio 000052/SEDUVI/IP/2015, 000053/SEDUVI/IP/2015, 000054/SEDUVI/IP/2015 y 000055/SEDUVI/IP/2015.
- Asuntos Generales.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

No obstante lo anterior, el ahora recurrente, interpuso el medio de defensa que nos ocupa en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

**"LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE
NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD
PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO,**

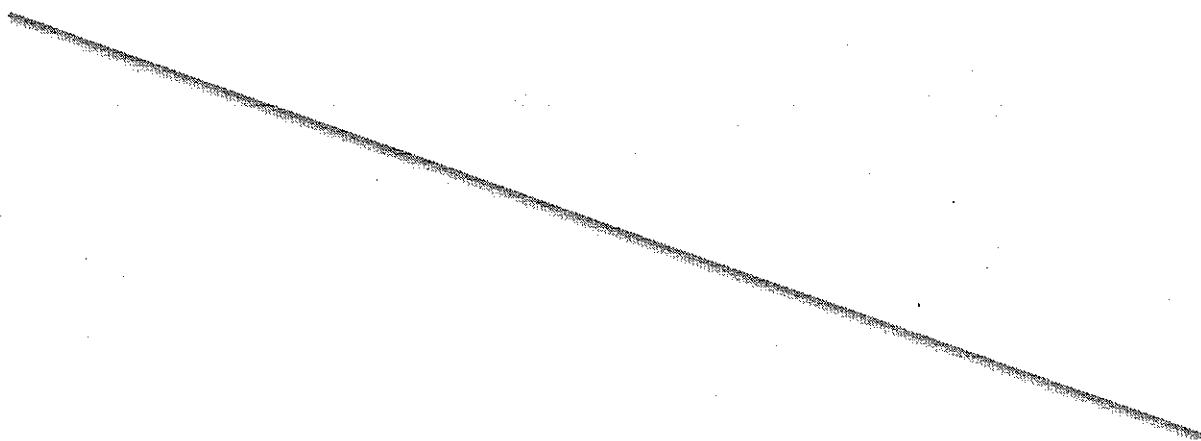
Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA. PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA LA AUTORIDAD.” (Sic)

Manifestando de forma concreta y sucinta la inconformidad en relación a que se le niega la información solicitada respecto a:

- Los estados financieros
- Los nombres de los que tienen asignados los vehículos.

Ante ello, en fecha once de mayo del dos mil quince, el Sujeto Obligado al presentar el informe de justificación correspondiente adjuntó al mismo el archivo electrónico denominado: **INFORME JUSTIFICADO 55.pdf**, cuyo contenido es el que a continuación se inserta:



Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Metepet, México, mayo 11 de 2015.

LICENCIADA EN DERECHO
ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicados en la plataforma IPOMEX del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respetuosamente me permito someter a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 833/INFOEM/IP/RR/2015, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00055/SEDUVI/IP/2015.

1. El 10 de abril, esta Unidad de Información recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información a la que dicho sistema le asignó el número de folio 00055/SEDUVI/IP/2015, en la que el peticionario solicitó la información siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:

"Solicite se me proporcione la siguiente información en versión pública
Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la secretaría
Contratos de arrendamiento
Estados financieros del 2014
Nómina de los servidores públicos adscritos a la secretaría
Altos mandos y mandos medios
Vehículos con los que cuenta la secretaría
Cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos." (Sic)

2. Una vez analizada la solicitud por la Unidad de Información, se envió el requerimiento al Servidor Público Habilitado, Quím. Raúl López Sandín, Coordinador Administrativo; para que desahogara la petición en el ámbito de sus respectivas dependencias.

El Servidor Público Habilitado de Coordinación Administrativa, dio contestación en los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y

00833/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

Requerimiento que se desahoga en su orden conforme a lo siguiente:

1.- ¿Cuantos bienes inmuebles tiene arrendados la secretaría?

R.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, tiene celebrados 10 contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

2.- ¿Contratos de arrendamiento?

R.- Se anexan 10 contratos de arrendamiento.

3.- ¿Estados financieros del 2014?

R.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, no elabora Estados Financieros.

4.- ¿Nómina de los servidores públicos adscritos a la secretaría Altos mandos y mandos medios?

R.- Se anexa nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que comprende altos mandos y mandos medios.

5.- ¿Vehículos con los que cuenta la secretaría Cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos?

R.- El número de vehículos con los que cuenta la Secretaría, se indican en la siguiente tabla, los cuales están asignados de acuerdo al cargo y rango que se menciona.

NO.	MARCA	TIPO	MODELO	RESGUARDATARIO	NIVEL Y RANGO
1	CHEVROLET	SUBURBAN	2013	SECRETARIO	SP-A
2	CHEVROLET	AVEO	2013	SECRETARIO PARTICULAR	29-C
3	CHEVROLET	AVEO	2013	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	29-C
4	CHEVROLET	AVEO	2013	SUBDIRECTOR	27-D
5	CHEVROLET	AVEO	2013	SUBDIRECTOR	27-C
6	CHEVROLET	AVEO	2013	CONTRALOR	28-D
7	NISSAN	TSURU GSL	2011	JEFE DE UNIDAD	28-D
8	CHEVROLET	AVEO	2013	JEFE DE UNIDAD	29-F

Por último, derivado de la revisión efectuada a los contratos de arrendamiento indicados en los numerales 1 y 2, se desprende que como datos personales, aparecen, R.F.C., domicilio y teléfono; por lo que le solicito someter a consideración del Comité de Información, la protección de los mismos, a fin de poder entregar al solicitante la versión pública de tales documentos de conformidad con lo dispuesto por artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 30 fracción II y 33 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO MÁXIMA Y LÓGICA
ENGRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

3. El 07 de mayo del año en curso, el solicitante interpuso recurso de revisión, inconformándose con la respuesta emitida por esta Unidad de Información, con los siguientes argumentos:

ACTO IMPUGNADO

NIEGA LA INFORMACIÓN CON LA ABSURDA EXCUSA QUE NO GENERA ESTADOS FINANCIEROS, DEBIÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO QUE SE ASIGNA A LA SECRETARIA, COMO GASTAN Y EN GASTAN EL PRESUPUESTO ES QUE LO QUE QUIERO SABER Y SI NO SOLICITE EL TERMINO TÉCNICO DEBÍO SUPLIR LA DEFICIENCIA, TAMBIEN NIEGA EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TIENEN ASIGNADOS LOS VEHICULOS, EL CIUDADANO TIENE DERECHO A CONOCER QUE SERVIDOR PÚBLICO (NO PRIVADO NO ESTOY PREGUNTANDO POR SUS VEHÍCULOS PERSONALES)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

LA GARANTÍA DE LEGALIDAD CONSAGRADA EN EL ARTICULO 16 DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECE QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD PRECISA ENCONTRARSE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIÉNDOSE POR LO PRIMERO LA OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD QUE LO EMITE, PARA CITAR LOS PRECEPTOS LEGALES, SUSTANTIVOS Y ADJETIVOS, EN QUE SE APOYE LA DETERMINACIÓN ADOPTADA; Y POR LO SEGUNDO, QUE EXPRESE UNA SERIE DE RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS SOBRE EL POR QUÉ CONSIDERO QUE EL CASO CONCRETO SE AJUSTA A LA HIPÓTESIS NORMATIVA, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE ESTA OBLIGADA LA AUTORIDAD. (Sic)

4.- Derivado del recurso de revisión el 08 de mayo del presente año, esta Unidad de Información requirió con carácter de urgente al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, un informe pormenorizado a efecto de integrar el informe justificado al presente recurso de revisión, haciendo del conocimiento, las razones y motivos de la inconformidad que argumentó el peticionario al interponer el recurso de revisión.

5.- Mediante oficio de fecha 08 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, hace del conocimiento a esta Unidad de Información, lo siguiente:

1.- Con relación al acto impugnado, en ningún momento existe la negativa de otorgar la información solicitada, a excepción de los Estados Financieros, porque la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no los elabora, ya que están a cargo de la Secretaría de Finanzas.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
 00833/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Asimismo, si bien no se le proporcionó al hoy recurrente los nombres de los servidores públicos de esta dependencia a quienes están asignados los vehículos, es porque no lo solicitó, sin embargo en este momento se le proporcionan:

NO.	MARCA	TIPO	MODELO	RESGUARDATARIO	NIVEL Y RANGO
1	CHEVROLET	SUBURBAN	2013	JOSE ALFREDO TORRES MARTINEZ - SECRETARIO	31-A
2	CHEVROLET	AVEO	2013	ISRAEL FERNANDEZ CLAMONT - SECRETARIO PARTICULAR	29-C
3	CHEVROLET	AVEO	2013	QUIM. RAUL LOPEZ SANDIN - COORDINADOR ADMINISTRATIVO	29-C
4	CHEVROLET	AVEO	2013	CARLOS RAUL RODRIGUEZ REYNA - SUBDIRECTOR	27-D
5	CHEVROLET	AVEO	2013	C.P. ILIANA CAROLINA MIRAFUENTES ESPINOSA - SUBDIRECTOR	27-C
6	CHEVROLET	AVEO	2013	L.C. ALEJANDRO MUNGUA NAVA - CONTRALOR	28-D
7	NISSAN	TSURU GSL	2011	LIC. VICTOR HUGO CUEVAS RODRIGUEZ - JEFE DE UNIDAD	28-D
8	CHEVROLET	AVEO	2013	LIC. DAVID ARIAS GARCIA - JEFE DE UNIDAD	29-F

2.- Con respecto a las razones o motivos de inconformidad, no se vulnera la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 de la Carta Magna, porque al dar respuesta a una solicitud de información no se está emitiendo un acto de autoridad en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas esta dependencia, donde si es necesario fundar y motivar el acto.

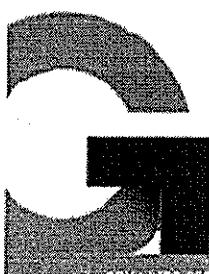
6.- Derivado de la revisión y análisis que realizó la Coordinación Administrativa, la cual es descrita en el punto anterior, se desprenden las siguientes conclusiones, para que sean consideradas por el Pleno del Instituto:

a) A lo anterior, se considera que el recurso de revisión interpuesto a esta Secretaría no es procedente, teniendo como fundamento legal, el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
 UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Bajo estos supuestos, cabe precisar que el recurso de revisión no se encuentra en la hipótesis de la fracción I y II, ya que esta dependencia en ningún momento negó la información, ni se le entregó incompleta ya que se respondió al particular la información que se tiene en los archivos, conforme a las atribuciones de la dependencia.

Por otro lado, de conformidad al artículo 41 de la Ley en mención, la institución no está obligada o facultada para elaborar un documento especial que satisfaga la solicitud de información, sino solamente a entregar la información tal y como obra en sus archivos.

Finalmente, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud con número de folio 00055/SEDUVI/IP/2015.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANIFICACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud de lo expuesto, se dio respuesta parcial a la solicitud de información planteada por el ahora recurrente, informándole:

- *Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, tiene celebrados 10 contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de los cuales remite copia en versión pública acompañada del acuerdo de comité correspondiente.*
- *Respecto a los estados financieros le informa que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano no elabora Estados Financieros.*
- *Por lo que se refiere a la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que comprende altos mandos y mandos medios remite un documento con el que pretende dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por el recurrente.*
- *Finalmente respecto a los vehículos con los que cuenta la Secretaría, cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos el sujeto obligado remite una relación de ocho vehículos, con los datos relativos a la marca, el tipo, modelo, cargo de quien tiene el resguardo y el nivel o rango.*

Precisando lo anterior, se advierte que únicamente se inconforma porque no se le entregó la información relacionada con los estados financieros del ejercicio fiscal 2014, pero no hace impugnación alguna respecto de la respuesta en cuanto al número de contratos, a la nómina de los servidores públicos adscritos a la Secretaría, altos mandos

y mandos medios, a los vehículos con los que cuenta la Secretaría, así como el cargo y rango a quien tiene asignados los vehículos, por lo que no será materia del presente recurso de revisión al no formar parte de su inconformidad, por lo que se consideran satisfechos a la vista del particular y con ello se colma parcialmente la solicitud de información respecto del folio 00055/SEDUVI/IP/2015.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

(Énfasis añadido)

Asimismo, conviene señalar que no pasa inadvertido para esta ponencia que también el ahora recurrente señala como motivo de su inconformidad que se le negó la información pública respecto a lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

-Los nombres de los que tienen asignados los vehículos.

Sin embargo, de la revisión hecha al expediente electrónico de mérito y en específico a la solicitud, se puede advertir que los nombres de los servidores a los que se les asignaron los vehículos reportados en la respuesta no fueron requeridos originalmente; ya que de la propia lectura a la solicitud, se precisa que únicamente solicitó conocer el cargo y rango de los servidores públicos a los que se les asignaron los vehículos, más no el nombre de ellos, por lo que la respuesta del Sujeto Obligado atendió la solicitud de información en los términos en que fue planteada en su inicio.

En este sentido conviene señalar al particular que el sentido de todo recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometan durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el motivo de inconformidad puede constatarse que el recurrente no requirió en ningún momento los nombres de los servidores públicos que tienen asignados los vehículos, en su solicitud de información.

Por lo que en términos del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información,

presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así, el recurso de revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, el recurrente al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud de información, por lo que este Instituto determina que el recurrente cambió el contenido original y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una *plus petitio*.

Sin embargo, el recurso de revisión presentado por el recurrente no debe variar el fondo de la controversia, de tal manera que los argumentos planteados por el recurrente en su inconformidad respecto a los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma.

En relación a lo expuesto, para este Pleno resulta oportuno como ilustración o bajo un principio de analogía el criterio 27/2010 del IFAI, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

“Criterio 27/2010

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

(Énfasis añadido)

No obstante lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado mediante informe justificado remite los nombres solicitados; sin embargo, no será objeto de estudio toda vez que no formaba parte de la solicitud original.

Ahora bien, por cuanto hace a los estados financieros del 2014, y toda vez que se trata de la misma información requerida en uno de los puntos de la solicitud 00056/SEDUVI/IP/2015, se abordará bajo este mismo entendido en atención al numeral II romano de nuestro estudio.

Como se señaló al inicio del presente medio de defensa que nos ocupa, el ahora recurrente solicitó:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Estados financieros 2014 Reporte trimestral enero marzo 2015 de los Estados financieros Adeudos financieros de la secretaría Cuanto pago en bonos anuales a los servidores públicos altos mandos y mandos medios." (Sic)

Con fecha treinta de abril de los corrientes, el Sujeto Obligado dio respuesta al particular en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

2.- *¿Reporte trimestral enero marzo 2015 de los Estados financieros?*
R.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, no cuenta con dicho reporte trimestral porque no elabora Estados Financieros.*

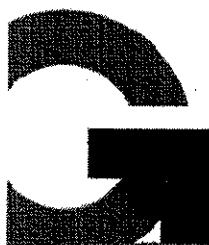
3.- *¿Cuanto pago en bonos anuales a los servidores públicos altos mandos y mandos medios.*
R.- *La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, no pagó cantidad alguna por concepto de bonos anuales a servidores públicos de altos mandos y mandos medios.*

No omito comentarle, que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le otorga; puede comunicarse a la Unidad de Información de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID ARIAS GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



o /Minutario/año

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

CONJUNTO SEDAGRO, COL. RANCHO SAN LORENZO, MÉXICO D.F. C.P. 12140. TEL/S (01722) 225 79 05, 225 62 21

Bajo esta tesis, el ahora recurrente precisó que la respuesta de la autoridad señalada como responsable, no fue satisfactoria a lo solicitado por lo que expresó como razón o motivos de inconformidad que ...*la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra carta magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por que considero que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, lo cual no realizó la autoridad al establecer el precepto jurídico así como las razones causa circunstancias de la negativa a proporcionar la información así como adecuar el hecho al supuesto normativo. (Sic)*

En este sentido, el ahora recurrente al momento de interponer el mecanismo de defensa presente, manifiesta que el Sujeto Obligado debió fundar y motivar su respuesta y no únicamente verter una negativa ante la información, que según el dicho del inconforme debe obrar en los archivos de la autoridad señalada como responsable.

Es de suma importancia denotar que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que derivado de un acto jurídico emitido por una autoridad, el superior jerárquico, o bien diversa autoridad competente, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto de confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que se señale la causa, motivo o circunstancia por la cual se considera que el acto impugnado causa un perjuicio o lesión a los intereses del promovente.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Con el propósito de determinar si efectivamente el Sujeto Obligado, se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información, conforme a lo establecido por el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se precisa:

Nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece:

"Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura: ...

XXX. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

...

XXXI. Expedir anualmente, a más tardar el 15 de diciembre, o hasta el 31 del mismo mes, cuando inicie el periodo constitucional el Ejecutivo Federal, la Ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.”

(Énfasis añadido)

Tal y como se establece en nuestro ordenamiento máximo, los recursos públicos deben ajustarse a la normatividad vigente y por lo tanto, su administración se realizará con eficiencia, eficacia y honradez a fin de cumplir con dicho propósito social.

A manera de establecer claridad ante los conceptos solicitados por el ahora recurrente, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece:

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. *Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;*

- V. *Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;*
- ...
- VIII. *Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;*
- IX. *Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;*
- X. *Informe Trimestral: Al documento que como parte integrante de la cuenta pública, rinde el Ejecutivo del Estado de manera consolidada y trimestralmente en abril, julio, octubre y enero del año siguiente;*

Artículo 49.- Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.”

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

Asimismo, las **Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros del Ente Público y Características de sus Notas**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil nueve, definen como Estados Financieros lo siguiente:

"Los estados financieros gubernamentales son la representación de la información de un ente público; revelan de forma concreta el ejercicio del presupuesto, el estado financiero y los resultados de un ente público a una fecha determinada o durante un período de tiempo. "(Sic)

De lo anterior, se advierte que lo que el ahora recurrente pretende saber son los registros de la información financiera del Sujeto Obligado a fin de conocer el ejercicio de su presupuesto durante el ejercicio fiscal 2014.

Bajo este contexto, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del año dos mil catorce, establece en su numeral 7 que *los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público;* en cuyo caso como se observará más adelante compete a la

Secretaría del ramo compilar dicha información y con base en ello, presentarla como una sola entidad gubernamental.

VI. POLÍTICAS DE REGISTRO BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. Los Estados Financieros se preparan tomando como base los postulados básicos de contabilidad gubernamental. La información contable básica está conformada por el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades para Entidades con fines no lucrativos, el Estado de Resultados para Entidades con fines lucrativos, el Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Variaciones en la Hacienda Pública / Patrimonio, Estado Analítico del Activo, así como sus notas que son parte integrante de los mismos; también se integra por los estados complementarios, como la disponibilidad del Flujo de Efectivo y la Evolución e Integración de la Deuda. La información presupuestal se integra por el Estado de Ingresos y Egresos, el Estado Comparativo de Ingresos, el Estado Comparativo de Egresos, el Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y el Estado de Avance Presupuestal de Egresos, así como los complementarios que detallan los ingresos y egresos por cada concepto.

ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Se considerarán Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores aquellos pasivos que se generen por conceptos de gastos devengados y registrados presupuestal y contablemente al 31 de diciembre de cada ejercicio y no pagados en esa fecha. Las operaciones aplicables a un ciclo presupuestal deberán estar sustentadas con la documentación que acredite el compromiso del ente gubernamental, es decir que acrediten haber iniciado el proceso adquisitivo de bienes o servicios o la construcción de obras o

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

bien con pedidos debidamente fincados a proveedores de bienes o servicios. Con la documentación que acredite el compromiso, se deberá crear el pasivo correspondiente afectando el presupuesto del ejercicio fiscal en curso, constituyéndose con esta cuenta por pagar el registro de los adeudos. La documentación comprobatoria, facturas, estimaciones y cheques entre otros, podrá ser presentada con fecha posterior. En el caso de servicios personales se incluirán aquellas operaciones devengadas no pagadas incluyendo retenciones a favor de terceros por pagar. Al finalizar cada ejercicio fiscal se deberá registrar presupuestalmente, en la cuenta de ingresos, el monto de los adeudos que se tengan al cierre del ejercicio, mismos que serán pagados en el siguiente ejercicio fiscal; en su caso se deberán disminuir las adeudas generadas en ejercicio anteriores no pagadas. El registro de las ADEFAS en el egreso se realizará por los pagos realizados en el ejercicio de adeudos generados en el año inmediato anterior o en ejercicio anteriores.

(Énfasis añadido)

Lo anterior establece la obligatoriedad de cada entidad que maneje recursos públicos a emitir sus estados financieros, y en, el caso, de que tengan algún adeudo financiero, de igual forma deberá llevar el registro correspondiente, con su soporte documental y por lo tanto obrarán en los archivos de aquél cuya responsabilidad devenga por normatividad.

El Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina que efectivamente la obligatoriedad de compilar la información financiera del Gobierno del Estado de

Méjico, en materia de deuda pública y de programación presupuestaria compete a la Secretaría de Finanzas.

"Artículo 263.- Corresponde al Gobernador en materia de deuda pública, por conducto de la Secretaría: -entendiéndose la Secretaría de Finanzas-

V. Operar el Registro de Deuda Pública.

X. Administrar la Deuda Pública del Estado, promover la operación de instrumentos y modalidades de financiamiento incluyendo emisión y colocación de valores, constitución de fondos y otros que autoricen las leyes.

XI. Informar trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre, y el correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

XII. Publicitar trimestralmente la información contenida en el Registro de Deuda Pública.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el que se elaborará con base en el marco de referencia para las finanzas

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal y deberá de ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 327.- Será responsabilidad de la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Título, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

Artículo 340.- Los objetivos de la contabilidad gubernamental son: I. Registrar contable y presupuestalmente los ingresos y los egresos públicos, y las operaciones financieras. II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos, para la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental y para la integración de la cuenta pública.

Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal.

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería. Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería. Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

...

Artículo 347.- Los estados contables y presupuestales que emanen de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán consolidados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.

(Énfasis añadido)

Efectivamente, de la lectura anterior se desprende que el Sujeto Obligado registrará contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realice, y que dicha información presupuestal será consolidada por la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala a la letra:

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

III. Secretaría de Finanzas;

...

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano;

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

...

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y conducir las políticas estatales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda. II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda; III. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven; IV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano; V. Vigilar que los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales sean congruentes con el plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales; VI. Promover y vigilar el desarrollo urbano de las comunidades y de los centros de población del Estado; VII. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones; VIII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios en materia de desarrollo urbano y vivienda y participar en su ejecución; IX. Promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; X. Participar en la promoción y realización de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos y coordinar su gestión y ejecución; XI. Establecer los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado; XII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra, con la participación que corresponda a los municipios; XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y reotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación; XIV. Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades; XV. Formular, en términos de ley, los proyectos

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo; XVI. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en la Entidad e impulsar proyectos para su financiamiento; XVII. Determinar la apertura o modificación de vías públicas; XVIII. Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; XIX. Determinar el uso de suelo para las zonas especiales donde se establecerán los conjuntos urbanos de unidades económicas que su actividad principal sea la venta de vehículos usados en tianguis de autos y de aprovechamiento de autopartes de vehículos usados que han concluido su vida útil o siniestrados; XX. Ampliar y fortalecer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano; XXI. Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, las acciones, programas orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad; XXII. Convocar a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, a participar directamente en alguna comisión metropolitana cuando así resulte necesario; XXIII. Coordinar y promover con los representantes de la entidad en las comisiones metropolitanas, que los programas y acciones de éstas se vinculen con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México, a través de un enfoque metropolitano; XXIV. Fortalecer, promover y evaluar los mecanismos de coordinación para planear los trabajos de las comisiones metropolitanas; XXV.

Integrar y coordinar los trabajos de las comisiones metropolitanas que correspondan a las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal; XXVI. Coordinar y dirigir los trabajos de las dependencias estatales en las comisiones metropolitanas, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia; XXVII. Promover, coordinar, vigilar y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, cuando así se convenga con los municipios involucrados; XXVIII. Realizar investigaciones y estudios para apoyar las actividades que realiza la Administración Pública Estatal en las zonas metropolitanas de la entidad, así como de aquéllas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas; XXIX. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano; XXX. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos, procurando la promoción de la identidad mexiquense; XXXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

(Énfasis añadido)

Sin embargo, cabe precisar además que a fin de determinar si efectivamente la autoridad señalada como responsable, genera o posee la información requerida por el ahora recurrente, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha ocho de abril de los corrientes, número sesenta y dos, se establece:

"SECCIÓN IV DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación Administrativa:

IV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto, informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.

V. Controlar, ejecutar y registrar la aplicación del presupuesto autorizado a la Secretaría, así como analizar y, en su caso, tramitar los traspasos presupuestarios.

IX. Coordinar y verificar la realización de los registros contables, estados financieros auxiliares, reportes diarios de bancos, valores y rendimientos, así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables, y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria.

(Énfasis añadido)

De igual forma, el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de México "Gaceta del Gobierno", en fecha cuatro de octubre de dos mil diez, señala de manera literal:

"224003000 COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA OBJETIVO: Coordinar y controlar la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales asignados para el desarrollo de las funciones de la Secretaría, de conformidad con la estructura de organización autorizada y la normatividad establecida, a efecto de garantizar la disciplina presupuestal en el ejercicio de los mismos y la consecución de los objetivos institucionales.

FUNCIONES: Disponer y verificar el cumplimiento y la observancia de las políticas y procedimientos para la administración y suministro de los recursos financieros, materiales, técnicos y de servicios generales, asignados a la Secretaría y ejercer la vigilancia y el control respectivo, en congruencia con lo establecido en los programas institucionales.

Programar, organizar y controlar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran las unidades administrativas de la Secretaría para el desarrollo de sus actividades, conforme a la normatividad vigente.

Programar y controlar el ejercicio del presupuesto y de los recursos autorizados a la Secretaría, a efecto de dar cumplimiento a los principios de

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal que establece la normatividad en la materia.

Informar periódicamente al titular de la Secretaría, sobre el avance y comportamiento del ejercicio de presupuesto autorizado, así como atender los requerimientos de información presupuestal y financiera que le sean solicitados por la Secretaría de Finanzas, a fin de que tengan conocimiento de los mismos.

Controlar y resguardar los archivos de la Glosa, referentes a los registros, pólizas, libros, estados financieros y demás documentación comprobatoria, a efecto de concentrar la información contable necesaria cuando le sea requerida por la Contaduría General Gubernamental.

Verificar la elaboración de los informes financieros y presupuestales de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de cumplir con la normatividad establecida.”

(Énfasis añadido)

Se puede concluir que el Sujeto Obligado, si tiene entre sus atribuciones el coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario del ramo sobre el comportamiento del mismo y controlar, ejecutar y registrar la aplicación del presupuesto autorizado a la Secretaría, y que si bien no fue solicitado de esta manera de forma textual por parte del recurrente lo cierto es que tal

como se precisó anteriormente al señalar que requería los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se debió entender que lo que requería era conocer los registros de la información financiera del Sujeto Obligado, en específico los informes sobre la ejecución de su presupuesto, a fin de conocer su situación económica y financiera durante el ejercicio fiscal 2014, lo anterior atendiendo a la definición de estado financiero, invocada anteriormente.

En este sentido, es necesario señalar al Sujeto Obligado que su actuación en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que los particulares no están obligados a conocer el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios sujetos obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de orientación y auxilio en favor del particular.

En tal virtud, y del estudio de líneas anteriores se desprende que efectivamente el Sujeto Obligado **genera** los estados financieros solicitados en ambas solicitudes, y de ser el caso de que tenga un adeudo financiero dicha información debe obrar en sus archivos, a la cual le reviste el carácter de información pública, por lo que estaría en posibilidad de entregarla tal y como se establece en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

...

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

(Énfasis añadido).

Ahora bien, también precisó el inconforme que requería del Sujeto Obligado la cantidad pagada en bonos anuales a los servidores públicos de mandos medios y superiores, y en concordancia con el periodo principal de su solicitud, se infiere que se trata del ejercicio dos mil catorce.

En este entendido, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: *A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor*

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

De lo anterior, puede precisarse que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, y que se encuentre debidamente justificado en el presupuesto correspondiente.

Por lo tanto, es de concluir que como se establece tanto en la propia Constitución local como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos, a los servidores públicos les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, remuneraciones entre las que están incluidos los bonos; pago que debe constar en un soporte documental; por ende, la información de mérito es de carácter público en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los Sujetos Obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

“Artículo 7...”

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos...”

(Énfasis añadido)

En esta tesisura, se concluye que el pago de remuneraciones incluyendo los bonos a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En adición a lo anterior, y ante el supuesto de que debido a la naturaleza de los documentos y toda vez que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, el soporte en que conste el pago de bono deberá ser en versión pública.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

...

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los "Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México", expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.*
Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos

ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”
(Énfasis añadido).

Ahora bien, los recibos de pago de nómina elaborados por el Sujeto Obligado contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**; los **préstamos o descuentos** que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, en virtud de que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, en virtud de no tener relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales.

Para entender los límites y alcances de esta restricción, es oportuno recurrir al artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;*
- II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;*
- III. Cuotas sindicales;*
- IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;*
- V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;*

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

Como se puede observar, la ley establece claramente cuáles son esos descuentos o gravámenes que directamente se relacionan con las obligaciones adquiridas como servidores públicos y aquéllos que únicamente inciden en su vida privada. De este modo, descuentos por pensiones alimenticias o créditos adquiridos con instituciones privadas que no se relacionen con el gasto público, es información que debe clasificarse como confidencial.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, en las versiones públicas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una

documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por otra parte, es importante destacar bajo este apartado que el particular solicitó del Sujeto Obligado el pago en bono anual a los servidores públicos de mandos medios y superiores, sin embargo este Organismo no puede ordenar un desglose detallado de la información, en virtud de que el Sujeto Obligado no tiene el deber de generar la información pública con un grado de detalle, por lo que bastará con que entregue el soporte documental en que conste el pago de los referidos bonos.

En otras palabras, con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, bastará con que se entregue el documento donde o del cual se pueda obtener el pago de bonos a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Secretaría por el ejercicio dos mil catorce, ello considerando que en la solicitud el particular hizo referencia al ejercicio 2014, por lo que se infiere que toda la información requerida corresponde a dicho periodo.

Con la finalidad de justificar la anterior es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."

(Énfasis añadido)

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes: 2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V. 2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán 4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar 2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, la autoridad señalada como responsable, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

(Énfasis añadido)

En conclusión, este Órgano Garante, determina que los motivos de inconformidad del ahora recurrente son fundados en virtud de que, efectivamente, el Sujeto Obligado es poseedor y generador de la información requerida por el particular; bajo este tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] conforme al punto TERCERO de los considerandos, por lo que se MODIFICAN las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Por lo que respecta a la solicitud número 00055/SEDUVI/IP/2015, se ORDENA, entregue vía SAIMEX, el documento donde conste:

- La ejecución de su presupuesto, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 o los estados financieros auxiliares de ser el caso, atendiendo a lo señalado en el Considerando Tercero de la presente.

TERCERO. Por cuanto hace a la solicitud 00056/SEDUVI/IP/2015, se ORDENA atienda la misma, y entregue vía SAIMEX la documentación, de ser el caso en versión pública, en que conste:

- La ejecución de su presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2014 o los estados financieros auxiliares de ser el caso.
- Reporte trimestral de enero a marzo de 2015, del documento similar en que conste dicha ejecución o los estados financieros auxiliares de ser el caso.
- El documento donde se advierta o del cual se puedan obtener los adeudos financieros de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de ser el caso.

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- El documento donde conste o del cual se pueda obtener el pago de bonos anuales a los servidores públicos de mandos medios y superiores del ejercicio fiscal 2014.

CUARTO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

QUINTO. HÁGASE del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA

Recurso de Revisión: 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y
00833/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00796/INFOEM/IP/RR/2015 y 00833/INFOEM/IP/RR/2015 acumulado.

BCM/JARB